REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20210067400**
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9
DEMANDADO	MARIA CRISTINA GOMEZ MONTOYA C.C. 42.681.846 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 en contra de MARIA CRISTINA GOMEZ MONTOYA C.C. 42.681.846 y HUGO DE JESUS GÓMEZ MONTOYA C.C. 15.503.062 por los siguientes conceptos:

a. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, por valor de SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($713.525); exigible a partir del 01 de septiembre de 2020.

b. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L ($1.159.805); exigible a partir del 02 de octubre de 2020.

c. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L ($1.159.805); exigible a partir del 01 de noviembre de 2020.

d. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L ($1.159.805); exigible a partir del 02 de diciembre de 2020.

e. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L ($1.159.805); exigible a partir del 01 de enero de 2021.

f. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L ($1.159.805); exigible a partir del 01 de febrero de 2021.

g. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($1.252.125); exigible a partir del 01 de marzo de 2021.

h. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($1.252.125); exigible a partir del 01 de abril de 2021.

i. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($1.252.125); exigible a partir del 02 de mayo de 2021.

j. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($1.252.125); exigible a partir del 01 de junio de 2021.

k. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($1.252.125); exigible a partir del 02 de julio de 2021.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00674
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Civil 17 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da3f4c830ba5f079d2c3614c8b36fd4d2fa9a8274e89b4eeb1965ecbd04c1432

Documento generado en 01/09/2021 03:46:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica